



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **084** DE 19
(**22 DIC 1999**)

Por la cual se establece la unidad de medida de energía a utilizar para la evaluación de las transacciones comerciales en el Mercado Mayorista.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo A de la Resolución CREG 024 de 1995, el cual establece las reglas de funcionamiento de la bolsa de energía, determina en su aparte A-1, que el cálculo de la demanda real de cada **comercializador** involucrado en el proceso comercial se realiza con base en las lecturas de sus contadores asociados, donde cada contador representa una medida de energía en el punto de medición expresada en **MWh** y con dos cifras decimales;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 13 1 de 1998, a partir del 1° de enero del año 2000 los límites de potencia o energía mensuales para que un usuario pueda contratar el suministro de energía en el mercado competitivo serán 0.1 MW o 55 **MWh** respectivamente;

Que debido al acceso al Mercado Competitivo de los nuevos usuarios No Regulados a partir del 1° de enero del año 2000, y dados sus niveles de consumo de energía eléctrica, las medidas de sus contadores expresadas en **MWh** con dos cifras decimales no reflejarán con precisión las transacciones realizadas en el mercado mayorista **por** los comercializadores que los representen.

Que corresponde al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales modificar los programas de computador para implantar los cambios aprobados por la CREG a las reglas de funcionamiento del mercado mayorista en lo referente a los aspectos comerciales.

Por la cual se establece la unidad de medida de energía a utilizar para la evaluación de las transacciones comerciales en el Mercado Mayorista.

Que mediante comunicación radicada en la CREG con el No. 7603 el día 15 de diciembre de 1999, el CNO se pronunció sobre los aspectos regulados en esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. En los procesos para la evaluación de las transacciones comerciales en el mercado mayorista cada contador, perteneciente a una frontera comercial, representará una medida de energía, en el punto de medición, en kWh.

PARAGRAFO 1o. El administrador del SIC deberá adecuar sus sistemas de información, para realizar las liquidaciones de las transacciones en el mercado mayorista de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, a mas tardar el 29 de febrero del año 2000.

ARTICULO 20. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 22 DIC 1999



FELIPE RIVEIRA HERRERA
Viceministro de Energía Delegado
por el Ministro de Minas y Energía
Presidente



JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo